

Categorías	10 por 100	40 por 100	75 por 100	80 por 100	100 por 100	110 por 100
<p><b>GRUPO 5.º</b></p> <p><i>Personal técnico</i></p> <p>Quinta categoría.</p> <p><i>Personal administrativo</i></p> <p>I. Administrativos:</p> <p>Quinta categoría.</p> <p>II. Auxiliares de oficina y Administrativo auxiliar</p> <p>Superior A.</p> <p>Superior B.</p> <p>Especial.</p> <p>Primera categoría.</p> <p>Segunda categoría.</p> <p>Tercera categoría.</p> <p><i>Personal especialista</i></p> <p>I. Especialistas:</p> <p>Segunda categoría. Oficiales Nivel B.</p> <p>Tercera categoría.</p> <p>II. Peonaje:</p> <p>Peón especialista A.</p> <p>Peón especialista B.</p> <p>Peón especialista C.</p> <p>Peón A.</p> <p>Peón B.</p>	132	526	986	1.051	1.314	1.446

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**21579** RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1983, promovido por «Augusta National Inc.» contra acuerdos del Registro de 17 de julio de 1981 y 4 de noviembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Augusta National Inc.» contra resoluciones de este Registro de 17 de julio de 1981 y 4 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Ungría López, en representación de «Augusta National Inc.», seguido en esta Sala con el número 3 de 1983 en impugnación de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 17 de julio de 1981 y 4 de noviembre de 1982, que denegaron la inscripción de la marca número 947.556, «Masters Tournament», y desestimaron el subsiguiente recurso de reposición, por estimar dichas resoluciones no ajustadas a derecho, las que anulamos y en su lugar acordamos la concesión de la misma para proteger los servicios de la clase 41 del nomenclátor, por no ser denominación genérica y no serle aplicable la prohibición del apartado 5.º del artículo 124 del Estatuto de la Propiedad Industrial; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**21580** RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.263/1979, promovido por «Puma-Sportschufabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft» contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1978 y 25 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.263/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Puma-Sportschufabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1978 y 25 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 30 de enero de 1987, por el Tribunal Supremo, en apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estima el recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Puma-Sportschufabriken Rudolf Dassler Kommanditgesellschaft».

Segundo.—Revoca la sentencia dictada con fecha 21 de julio de 1983 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.263/1979, que declaró ajustados a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial que se mencionan seguidamente.

Tercero.—Anula los acuerdos dictados por el Registro de la Propiedad Industrial con fechas 2 de septiembre de 1978 y 25 de julio de 1979, el primero que denegó la marca número 840.468, consistente en la denominación puma y el gráfico de este felino en posición de saltar, para juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte, con excepción de vestidos y ornamentos para árboles de Navidad.

Cuarto.—Se declara el derecho de la Entidad apelante a obtener la inscripción de la referida marca en el Registro de la Propiedad Industrial.

Quinto.—No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.